

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 05 de abril de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00170-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 07 de abril de 2022.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDOS**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAROLINA HENAO VASQUEZ
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA HERRERA CASTAÑO.
RADICADO: 630014003008-2022-00170-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia:

1.- Que no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Lo anterior, teniendo en cuenta, que la apoderada de la parte actora, en el acápite de direcciones para notificar, menciona un correo electrónico para notificar a la ejecutada, pero al mismo tiempo, refiere que su representada desconoce canal digital de la parte demandada, lo cual a todas luces es contradictorio.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** fue promovida por **CAROLINA HENAO VASQUEZ**, en contra de **GLORIA PATRICIA HERRERA CASTAÑO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte actora, a la abogada NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZALEZ, identificada con la tarjeta profesional 251.866 del C.S.J., en los términos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19/04/2022

SECRETARIO

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f6c73f399412d160b4ee3ef7fe63140e23d09f554d1be87568d9bec3d6a29e**

Documento generado en 18/04/2022 09:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>